

ASESORIA JURÍDICA

Cálculo del permiso de lactancia por acumulación en jornadas completas.

Por José Manuel Reinares Llanos. Asesor Jurídico.

La acumulación del permiso de lactancia en jornadas completas ha sido una medida para conciliar la vida familiar y laboral que ha tenido acogida para el personal docente funcionario y laboral en la D.A. 19ª, apartado 8, de la L.O. 3/2007, de 22 de Marzo (BOE del 23), para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de Abril (BOE del 13), del Estatuto Básico del Empleado Público, que, en nuestro ámbito autonómico, se plasmó en la modificación del art. 31.4 del Acuerdo/Convenio Colectivo para el periodo 2004/2007, desarrollado por la Instrucción 2/2007, de 11 de Mayo, de jornada, permisos y vacaciones, así como en la Circular de 20 de Junio de 2007, sobre el disfrute de forma acumulada del permiso retribuido por lactancia, ambas de la Dirección General de la Función Pública.

De las normas e instrucciones internas antedichas se desprende que el padre o la madre podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia (ausencia de 1 hora diaria del trabajo hasta que el hijo/a cumpla 15 meses) por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas dicho tiempo, que se disfrutará sin solución de continuidad, es decir, inmediatamente y sin interrupción, después de finalizar los permisos por parto o por adopción o acogimiento y, en su caso, el de paternidad. Igualmente, en el caso de que a continuación de este permiso acumulado, se acogiese a una excedencia por cuidado de hijos o sobrevenga un cese, acarreará la devolución de las retribuciones percibidas durante dicho permiso acumulado, ya que su disfrute se considera vinculado al trabajo efectivo, medida que fue protestada por ANPE-RIOJA pues supone un freno a la necesaria conciliación en el primer año desde el nacimiento de los hijos.

Pues bien, hechas las anteriores precisiones, el cálculo del permiso acumulado se efectúa teniendo en cuenta el periodo que transcurre desde el día siguiente a la finalización de los permisos por parto, adopción o acogimiento o, en su caso, paternidad, hasta que el hijo/a cumpla 15 meses de edad. Para ello se tienen en cuenta los días laborales según el Calendario Laboral de La Rioja (el del 2008 aprobado por el Gobierno de La Rioja con fecha 7-9-2007 –BOR del 15-), que son todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos, de cuyo cómputo se excluyen 5 días festivos más, así como todo el mes de Agosto por vacaciones. El número de días laborales así obtenidos se corresponderá con idéntico número de horas de ausencia del trabajo (ya que el disfrute de este permiso consiste en la ausencia de 1 hora diaria), que se traducirá en un número de jornadas laborales completas del permiso de lactancia, resultado de dividir el número de horas entre 7, ya que la jornada semanal es de 35 horas (7 diarias).

Con el fin de ser ilustrativos, supongamos que el hijo/a de un/a empleado/a público/a de la C.A.R. nació el 26 de Octubre de 2007, extendiéndose el permiso de parto o maternidad hasta el día 14 de Febrero de 2008, por lo que el periodo de lactancia abarcará hasta el día 25 de Enero de 2009. Como dicho periodo comprende según las reglas comentadas un total de 209 días laborales, le corresponderá idéntico número de horas de ausencia del trabajo, el cual dividido entre 7 horas/día laboral, resulta un total de 29,8 (por extensión 30) jornadas laborales completas de permiso, que equivale a un periodo de 47 días naturales a continuación de la finalización del permiso por parto, por lo que habrá tenido que incorporarse el día 2 de Abril de 2008, salvo que a partir de ese día haya solicitado una excedencia por cuidado de hijos, que tendrá las consecuencias económicas antes señaladas.